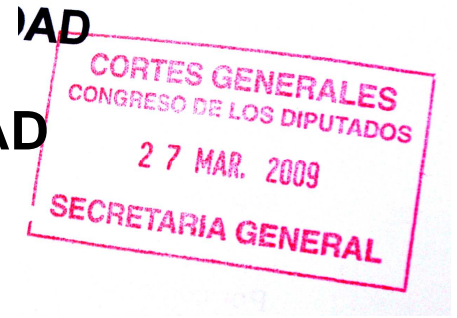


SALVEMOS LA HOSPITALIDAD



Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados
Congreso de los Diputados
28071 MADRID

Sr. Presidente:

Los abajo firmantes, constituidos en la Plataforma "Salvemos la solidaridad", por medio del presente escrito, nos dirigimos a V.E. con las siguientes consideraciones:

I. - Ante la próxima tramitación Parlamentaria de la Reforma de la Ley de Extranjería, vemos con enorme preocupación que, a pesar de algunos avances en materia de reconocimiento de derechos fundamentales, las pretendidas modificaciones legales contienen aspectos poco compatibles con valores éticos universales como son la hospitalidad, la solidaridad y el cuidado del otro. Tratar de intimidar y penalizar a los acogedores solidarios, supone una respuesta desproporcionada de nefastas consecuencias para todos.

Las consideraciones que siguen **se refieren siempre a los actos de hospitalidad realizados sin ánimo de lucro.**

II.- Destaca negativamente en el marco de una legislación respetuosa con los derechos humanos **el art. 53. 2 c)** de la Reforma. Éste señala como **infracción grave** (con multa de 501 a 10.000 euros) la **promoción de la permanencia irregular en España de un extranjero**. Entiende que se produce el ilícito "cuando el extranjero **dependa económicamente del infractor** y prolongue la estancia autorizada más allá del período legalmente previsto." Con indudable mala conciencia, tratando de proporcionar lo absolutamente desproporcionado, el legislador añade: "En la propuesta de sanción por esta infracción se tendrán especialmente en cuenta todas las circunstancias personales y familiares".

Consideramos que se trata de un **precepto claramente prescindible** en su totalidad. No podemos dejar a la buena voluntad de los intérpretes de la norma cuestiones tan relevantes como la **criminalización de personas** (familiares o no de la persona extranjera) **y entidades solidarias que facilitan hospedaje, apoyo y manutención a inmigrantes sin papeles**. Los valores ético-solidarios deben ser incentivados en la línea señalada por la Constitución española,

empeñada en el logro de una democracia avanzada exquisitamente respetuosa con la dignidad de la persona y los derechos humanos que le son inherentes.

A nuestro juicio, el precepto citado sobra; todas **las conductas de promoción de la permanencia irregular en España cuando media ánimo de lucro ya están perseguidas por el art. 54. 1 b)**: “Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito”.

Por consiguiente, **si de verdad no se quiere criminalizar la hospitalidad, el artículo 53. 2 c) debe ser suprimido.**

III.- Por último, queremos mostrar **nuestro rechazo a mudar por vía indirecta el sentido del Padrón Municipal**, el cual contiene **datos de carácter personal** sometidos a la **tutela de la Administración Local**. En ese sentido, constituye un flagrante **ataque al valor ético de la hospitalidad el art. 53, 2 d)** que sanciona el **“consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón municipal, por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero”**. El legislador está pensando en el empadronamiento a título gratuito, pues el que se realiza con ánimo de lucro aparece sancionado como muy grave en el art. 54 1 e).

Consecuentemente, **hemos de pedir la supresión del art. 53, 2 d).**

El Padrón es un registro que sólo tiene eficacia censal, da fe de quienes viven, pero no prueba la residencia legal. Mutar el sentido del padrón es pervertir su naturaleza y darle una orientación represiva político-social de la que siempre ha carecido. La Condición de vecino se adquiere en el mismo momento de su inscripción en el padrón (Ley 4/96 Art.15). Se trata de un acto ejercicio de ciudadanía y no puede volverse en retorsión de la misma. Amén de que el derecho a la intimidad personal solo puede decaer ante la protección de otro derecho Constitucional de igual o superior rango, siempre persecución de hechos delictivos, pero nunca la persecución de una infracción administrativa. Por si queda alguna duda, la Resolución de 4 de julio 1997 INE y Cooperación Territorial: nº4 (BOE 25.07.97) señala literalmente: “... Las infraviviendas deben figurar como domicilios válidos en el padrón... **Se debe aceptar como domicilio cualquier dirección... puede y debe recurrirse a una “dirección ficticia” en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes...** pudiendo ser la de los propios Servicios, la del albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suele pernoctar, etc. La circunstancia de que una persona carezca de techo no debe privarle de su derecho al sufragio, para lo cual es requisito imprescindible que esté inscrita en el Padrón.....”.

Por consiguiente, la inscripción padronal **no es un acto administrativo idóneo para que de él se extraigan consecuencias jurídicas ajenas a su**

función...Y los gestores del Padrón no necesitan realizar ninguna actuación especial en relación con las inscripciones padronales correspondientes a extranjeros.

IV.- Consideramos que estas conductas solidarias no pueden ser sancionadas. La solidaridad es el ejercicio de un **deber de responsabilidad ciudadana** ante quien se halla en situación de vulnerabilidad que no puede ser criminalizado por las leyes, sino todo lo contrario, máxime cuando se funda en relaciones de parentesco o de amistad.

Las consecuencias de todo lo mencionado son **especialmente graves para las personas extranjeras residentes legales** cuando son ellas las que practican la ética de la hospitalidad para con sus familiares y amigos. **El art. 57.1** señala que en determinados supuestos [p.e. varios actos de acogida y hospitalidad] podrá aplicarse **“en lugar de la sanción de multa, la expulsión del territorio español”**. La desproporción aquí es superlativa. Se sanciona al extranjero residente acogedor con la misma medida que se aplicaría a la persona en situación de irregularidad.

En los supuestos de hospitalidad sin ánimo de lucro, por respeto a la **proporcionalidad**, se solicita que el **art. 57.1 suprima la posibilidad de sustituir la multa por expulsión.**

Sr. Presidente:

Está en juego la dignidad de quienes decimos vivir en un Estado de Derecho. Este deberá respetar siempre en el control de los flujos migratorios no sólo la dignidad de las personas que vienen huyendo de la precariedad, sino también la propia, la de quienes no pueden ser obligadas por el Derecho a omitir un deber de solidaridad y socorro que es el **fundamento ético** de nuestro **sistema jurídico y de la ciudadanía democrática**. El respeto a la dignidad del otro se torna en garante de la nuestra. **Ninguna ley puede ahogar la hospitalidad, no se puede sofocar el impulso natural irrefrenable de todos los seres humanos hacia el cuidado del otro, por muy sin papeles que venga.** La hospitalidad, expresada de diversas maneras, es, desde siempre, seña de identidad en todas las culturas. **La dignidad de la persona no se documenta, sencillamente se tiene. La nuestra**, la de los ciudadanos españoles, **se juega en el vigor ético y la fibra humana con la que legislamos.**

Atentamente,

Julián Carlos Ríos Martín. Profesor de universidad. Madrid. DNI
José Luis Segovia .Profesor de universidad. Salamanca. DNI 00.684.516-J
María Dolores Rodríguez López-Peláez. Ciudadana. DNI 51.171.605-D
Miguel Santiago. Profesor de Instituto. Córdoba. DNI
Ramón Sáez Valcárcel. Magistrado. Madrid. DNI

Daniel Izuzquiza. Sacerdote jesuita. Madrid. DNI
Enrique Romá Romero. Veterinario. Alicante. DNI
Pilar Sánchez Álvarez. Abogada. DNI 50.842.351- T
Javier Baeza Atienza. Sacerdote. Madrid. DNI
Guillermo Toledo. Actor. DNI
Luis Guitarra. Cantautor. Madrid. DNI 02.876.702-T
Siro López. Artista. Madrid. DNI
Félix Pantoja García. Fiscal. Madrid, DNI 01.474.263-D
Rafael Pascual Diez. Abogado. Madrid. DNI
Manuel Gallego Díaz. Profesor de Universidad. DNI

Madrid, 27 de marzo de 2009

P.D. Acompañamos varios cientos de firmas que avalan la preocupación por la criminalización de la hospitalidad y el deseo de que no se sancionen los comportamientos solidarios cuando no medie ánimo de lucro.